"SITRAME" cuya documentación fue completada el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve. Los interesados señalan lugar para notificaciones la octava avenida diez guión cuarenta y tres de la zona uno Oficina Sindical segundo mezanine de esta ciudad capital.
A la solicitud acompañan original de certificación del acta de la Asamblea General que así lo decidió.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, debiendo para el efecto tomar las medidas apropiadas para proteger el libre ejercicio del derecho de sindicalización, de conformidad con la Constitución Política de la República, los tratados y convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala, el Código de Trabajo, sus reglamentos y demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 218 del Código de Trabajo otorga competencia a la Dirección General de Trabajo, para la aprobación de los estatutos de las Organizaciones sindicales siempre que en la redacción de los mismos se haya observado la legalidad respectiva, facultad que se hace extensiva a las reformas de dicha normativa estatutaria ya que su ejecución modifica la aprobación original.

CONSIDERANDO

Que en el presente caso las reformas introducidas a los estatutos del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA "SITRAME"** no contravienen ninguna normativa legal y en su redacción se observó la legalidad respectiva por lo que es procedente su aprobación debiéndose realizar la inscripción respectiva en el Registro Público de Sindicatos y publicarse esta resolución en el Diario Oficial para los efectos legales que correspondan.

POR TANTO

Esta Dirección General de Trabajo, con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo citado y con fundamento en lo que disponen los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala 2, 3,7, y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87, 206, 211, 219, 221, 222, literales c) y m) y 225 literal f) del Código de Trabajo.

RESUELVE

I) Aprobar la Reforma Total a los estatutos del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA "SITRAME"** acordada en la Asamblea General Extraordinaria.

II) Ordenar al Departamento de Registro Laboral, que opere la correspondiente inscripción y anotación en el Registro Público de Sindicatos.

III) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

Carin Eleonora Osono Guevara
Secretaria a.i.
Dirección General de Trabajo

Lic. Sergio Juvenal Castañeda Aguirre
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Mario Roberto Illescas Aguirre
Ministro en Funciones

RAZON: La Organización quedo inscrita bajo el número 1,971, Folios 10775 al 10785 del Libro número "21" de Inscripciones de Personalidades de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 22-02-2010

Licda. Gilma Nora Hicho de León
Jefa del Departamento de Registro Laboral
Dirección General de Trabajo

Angel Estuardo Téllez Chata
Secretario a.i.
Departamento de Registro Laboral

(E-145-2010)-26-febrero

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 241-2009
PUNTO DÉCIMO TERCERO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto: DÉCIMO TERCERO: del acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL NUEVE, de sesión ordinaria realizada por El Concejo Municipal de Quetzaltenango, el doce de noviembre del año dos mil nueve y el que copiado literalmente dice:----------
DÉCIMO TERCERO: Punto específico del Concejal Municipal Primero, Ingeniero CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO, relacionado con el expediente número 3652-2009, del ING. JUAN CARLOS CIFUENTES, Director EMAX y de la LICDA. REYNA ISABEL LÓPEZ BONILLA, Asistencia Técnica y Financiera, quienes solicitan autorizar que a partir de la fecha de su publicación como legalmente corresponde, sea un PROGRAMA PERMANENTE, del Proyecto REGULARIZACIÓN DE CONEXIONES DIRECTAS EN EL ÁREA URBANA DE QUETZALTENANGO, con las mismas condiciones que fue aprobado en su punto CUARTO del Acta CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL OCHO, y del punto OCTAVO del Acta CIENTO CUATRO GUIÓN DOS MIL OCHO, ambas de sesiones ordinaria celebradas por el Honorable Concejo Municipal, de fechas tres de marzo y diecinueve de mayo ambas de dos mil ocho. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA: I) Aprobar en forma PERMANENTE el PROGRAMA del proyecto denominado "REGULARIZACION DE CONEXIONES DIRECTAS EN EL ÁREA URBANA DE QUETZALTENANGO", con las mismas condiciones que fue aprobado en su punto CUARTO del Acta CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL OCHO, y del punto OCTAVO del Acta CIENTO CUATRO GUION DOS MIL OCHO, ambas de sesiones ordinaria celebradas por el Honorable Concejo Municipal, de fechas tres de marzo y diecinueve de mayo ambas de dos mil ocho, en cuanto a pagos y procedimientos, hasta el 31 de diciembre de dos mil diez, y en años siguientes un incremento de Q.100.00 anuales a los Q.1,100.00 por concepto de gastos administrativos y la aplicación de la tarifa que se encuentra vigente en el cobro de canon mensual de agua y alcantarillado; II) El presente acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL; y III) Remítase el presente expediente a la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE XELAJU, para los efectos legales correspondientes.** LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegible de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.**********

[illegible] para su publicación en el Diario Oficial, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad Quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a nueve de Diciembre del año dos mil nueve.

Guillermo Alfredo Gramajo López
Secretario Municipal Interino

VISTO BUENO:
Lic. Jorge Rolando Barrientos Pellecer
Alcalde Municipal

(100077-2)-26-febrero

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 242-2009
PUNTO DÉCIMO OCTAVO

El Infrascrito Secretario Municipal Interino de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto DÉCIMO OCTAVO del acta numero DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL NUEVE de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve y el que copiado literalmente, dice:******* **DÉCIMO OCTAVO:** Se tiene a la vista para resolver el Expediente número 3717-2008, de JOSÉ RICARDO GAITAN DE PAZ y COMPAÑEROS, relacionado con Empresas de CAR-WASH, ubicadas en esta ciudad. Trae adjunto dictámenes de la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE XELAJÚ, EMAX. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA: I) Conceder la rebaja el cincuenta por ciento del valor del Canon mensual de cuota base de Q.500.00 quedando finalmente en Doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00); II) Procede que el pago de agua temporal es a partir de la publicación del nuevo Acuerdo Municipal,**

tomando como base de cálculo y cobro del consumo del servicio de agua mensual la tabla escalonada de canon de agua exclusiva para negocios de CAR-WASH, y de parte de EMAX, se procederá a instalar un medidor en calidad de préstamo durante el tiempo de seis meses, tiempo máximo para que cada usuario cumpla con los requisitos establecidos; III) El usuario debe cubrir el costo de instalación que es de Q.165.00 y costo de tubos adicionales, y también proporcionará todos los accesorios necesarios para dicha instalación, así mismo es su responsabilidad la reparación de calles si fuera necesario; IV) El usuario hará efectivo el pago del valor del consumo de agua de forma mensual sin requerimiento alguno, el atraso en el pago puntual provocará la suspensión inmediata del servicio, el que se reinstalará cuando solvente su situación y haga efectivo el valor de reinstalación de Q.165.00. Los pagos deben ser efectuados en caja receptoras de EMAX en cuanto a los pagos mensuales del valor del derecho de servicio de agua cada usuario debe firmar un convenio de pago en ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL y el incumplimiento en los pagos puntualmente da por terminado dicho contrato sin perjuicio de la Municipalidad de Quetzaltenango; V) Conceder el plazo de seis meses para que cada uno de los usuarios cumpla con los requisitos establecidos. Caso contrario finalizado este plazo se suspende el servicio de agua y se traslada su caso al JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES y/o, y a las Instancias Legales; VI) El Presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL; y VII) Remítase el presente expediente a la EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE XELAJU, para los efectos legales correspondientes.- (fs) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER, ALCALDE MUNICIPAL, Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos. ==========

Y para su publicación en el DIARIO OFICIAL, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

VISTO BUENO:

ING. CARLOS HUMBERTO PRADO BRAVO
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

(100078-2)-26-febrero

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 4347-2009

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS TITULARES JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ, QUIEN LA PRESIDE; ROBERTO MOLINA BARRETO, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE, MARIO PEREZ GUERRA Y VINICIO RAFAEL GARCÍA PIMENTEL: Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil diez.

Se tiene a la vista para dictar sentencia, el planteamiento de inconstitucionalidad general parcial promovida por la Cámara de Industria de Guatemala por medio de su Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal Juan Antonio Busto Recinos, contra el Acta ciento sesenta y siete – dos mil nueve (167-2009), punto cuarto, de la Municipalidad de Mixco, del departamento de Guatemala, que contiene "Reglamento de Circulación de Motocicletas de Servicios a Domicilio en el Municipio de Mixco, departamento de Guatemala", específicamente de los artículos 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 18 del reglamento citado, que fuera publicada el veinticinco de septiembre de dos mil nueve en el Diario de Centro América. El solicitante actuó con el patrocinio de los Abogados Juan José Porras Castillo; Evelyn Chavarría Mas y Ayleen Dahyteé Rodríguez Figueroa.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

La solicitante de la inconstitucionalidad afirma que la normativa impugnada, vulnera el texto constitucional confrontando el artículo **4º** de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de manifiesta discriminación a quienes prestan servicios de entrega a domicilio, imponiéndoles única y exclusivamente a éstos la obligación de cumplir con ciertos requisitos adicionales para poder circular libremente, privilegiando con ello a otros pilotos que se dedican a otras actividades comerciales, que igualmente hacen uso de las vías publicas en aquel municipio. Además agregó que su emisión contraviene el artículo citado y **26, 39, 43, 152, 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala,** arguyendo las razones siguientes: **A]** El artículo 1º del reglamento impugnado restringe el uso de la vía pública que realizan únicamente las motocicletas de los prestadores del servicio de entrega a domicilio, en el Municipio de Mixco, departamento de Guatemala como lo señaló. **B]** El artículo 5º del referido reglamento; b.1) discrimina a los prestadores del servicio de entrega a domicilio al imponerles única y exclusivamente a éstos la obligación de obtener una autorización, previo cumplimiento de ciertos requisitos especiales para circular libremente por las vías públicas del Municipio de Mixco, tales como tarjeta de operación, calcomanías de autorización, calcomanía de atención al usuario, calcomanía con el Escudo de la Municipalidad de Mixco; b.2) pretende regular el ejercicio del poder público actuando fuera del ámbito de las atribuciones que señala la Ley de Tránsito; b.3) conculca ostensiblemente el derecho de propiedad por cuanto dispone requisitos adicionales al uso de la propiedad privada, sin que medien razones establecidas en ley o que sean de utilidad colectiva, beneficio social o interés público y, b.4) restringe la libertad de industria y comercio como un derecho inherente a la persona humana. **C]** Respecto del artículo 7º del reglamento impugnado; c.1) viola el principio de sujeción del poder público toda vez que esa Municipalidad actúa fuera del ámbito de las atribuciones que le señala la ley y, c.2) las autoridades ediles pretenden arrogarse facultades normativas y reglamentarias, funciones que se encuentran reservadas por mandato constitucional al Congreso de la República, al obligar al sujeto pasivo a pagar un impuesto de quinientos quetzales (Q500.00). **D]** El artículo 8º del reglamento citado; d.1) viola el artículo 152 de la Constitución Política de la República por cuanto la Municipalidad de Mixco no tiene facultades para solicitar el registro de los vehículos y personas que establece el acuerdo impugnado; d.2) vulnera el derecho de propiedad por cuanto el acuerdo impugnado dispone el tener un estacionamiento especial para las motocicletas de su propiedad; d.3) contraviene el artículo 243 constitucional al establecer un pago anual de registro de motocicleta, para poder tener el derecho a circular por la vía pública y, d.4) contraviene el principio de legalidad contenido en el artículo 239 constitucional por cuanto corresponde únicamente al Congreso de la República el decretar arbitrios. Dicho principio se ve vulnerado al establecer en las literales d) e) y f) un costo de cien quetzales (Q100.00) por tarjeta de operación anual para cada unidad y su respectiva reposición por un costo de ciento doce quetzales (Q112.00); un pago de ciento cincuenta quetzales por concepto de registro inicial de cada motocicleta y un pago anual por revalidación anual de registro de cada motocicleta de ciento cincuenta quetzales (Q150.00). **E]** El artículo 9º del reglamento impugnado e.1) contraviene el artículo 152 constitucional por cuanto la Municipalidad aludida regula la portación de carné de piloto para circular. **F]** El artículo 11 vulnera el artículo 26 constitucional toda vez que impone a los sujetos del reglamento la obligación de circular únicamente en un carril. **G]** El artículo 12 del reglamento impugnado; g.1) contraviene el artículo 39 constitucional al restringir las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes. **H]** El artículo 13 del citado reglamento confronta el artículo 4º constitucional por las razones que expuso con anterioridad. **I]** del artículo 18 del reglamento; i.1) confronta el artículo 239 al crear un impuesto al sujeto pasivo, empero las disposiciones no denotan la contraprestación que obtiene el que paga por registro y revalidación de motocicleta e, y i.2) contraviene el artículo 243 constitucional al